dejando la igualmente probable que favorece á la ley. Lícito es seguir la menos probable que favorece á la libertad, dejando la mas probable que favorece á la ley. Y como por otra parte se diga en el referido Decreto, *que se condena y prohibe dicho folio y tésis expuestas en él por contener proposiciones de las que algunas son respectivamente falsas, temerarias y ofensivas de los oidos piadosos;* de ahí es, que parece está condenado el Probabilismo en toda su extension. No obstante juzgan doctos y graves AA. que aunque se condenó el referido folio y sus tésis en comun, con todo eso no se proscribió ninguna de sus proposiciones en particular: porque dicen que solamente se condenó el folio en confuso, *et in globo*, no en particular, *aut divisim*, lo que era necesario para que todas las proposiciones en comun, y en particular se entendiesen condenadas. A la manera que se tuvieron por tales las que condenaron Alejandro VII, Inocencio XI, y Alejandro VIII, porque todas ellas en comun y en particular dijeron se condenaban. Véase á Ligorio (*lib. 1 Theolog. Moral. Systema Monit.* 1), quien refiere á la letra todo el mencionado Decreto, y resuelve este punto con bastante fundamento. Véase tambien el Adicionador de Cuniliati: y últimamente á Ferraris, *verb. Opinio probabilis.*

§ V.

De la conciencia escrupulosa.

Los escrúpulos que dominan á la conciencia *escrupulosa*, son unos motivos débiles ó razones poco urgentes, que engendrando en el entendimiento aprensiones, sospechas ó dudas, y en la voluntad temores y ansiedades, sobre si esta accion ó la otra fué, ó es pecado, inquietan y molestan el interior con perjuicio del alma y cuerpo. El dictámen ó juicio imperfecto, débil ó poco fundado que en fuerza de los escrúpulos forma la razon, es la conciencia *escrupulosa;* y por eso se define así: *Dictamen practicum de illicito hic et nunc, ortum ex levibus fundamentis cum quadam animi anxietate.* P. ¿En qué se distingue la conciencia *escrupulosa* de la *dudosa*, de que ya hemos hablado? R. Que en la cualidad de las razones ó fundamentos; porque siendo graves *pro utraque parte* los de la conciencia *dudosa*, son leves y levísimos los de la *escrupulosa*. P. ¿Es lícito obrar contra los escrúpulos?

R. Que sí, cuando se conocen por tales; y aun suele ser obligatorio, cuando impiden las obras de virtud, y perjudican á la salud corporal.

P. ¿Es tambien lícito obrar contra la conciencia *escrupulosa?* R. Que muchos AA. clásicos dicen que no: otros, y son los mas, dicen que sí; pero bien entendidos no se oponen; porque los primeros hablan en el caso que obscurecido y turbado el entendimiento, ó juzga como graves y de peso las razones que en la realidad son leves, ó duda si son graves las que no lo son en la realidad; y como en estos casos la conciencia que se forma es *errónea* ó *dudosa*, y puede ser *precipiente*, no será lícito obrar contra ella, antes que se deponga. Pero los segundos hablan en la suposicion, que advierta el operante la debilidad de las razones y del dictámen que forma, y entonces es lícito obrar contra la tal conciencia, como contra los escrúpulos conocidos como tales, sin que para esto sea necesario juicio expreso y formal para cada acto, pues basta el habitual ó virtual, que queda en fuerza de la experiencia de los actos pasados. P. ¿Cuáles son las señales del escrupuloso? R. Que las principales son tres: la *primera*, moverse frecuentemente de leves fundamentos. La *segunda*, tratar las cosas de su conciencia con ansia, turbacion y pusilanimidad. La *tercera*, temerse de pecado casi en todas las cosas.

P. ¿Cuáles son las raíces y causas de los escrúpulos? R. Que unas son *extrínsecas* y otras *intrínsecas*. Las *extrínsecas* son: Dios, que los permite; el diablo, que los sugiere; el trato con personas escrupulosas, y la indisposicion corporal: v. gr. la demasiada melancolía. Las *intrínsecas* se reducen á la mala disposicion del entendimiento y voluntad; porque de parte del entendimiento se originan unas veces de la ignorancia, en órden á discernir entre lo bueno y lo malo; otras de la rudeza ó ineptitud para soltar y desembarazarse de los motivos frívolos y aparentes; y otras de la terquedad ó nimia adhesion al propio dictámen. De parte de la voluntad se originan algunas veces de alguna soberbia oculta, con que se persuade el escrupuloso que apenas hallará persona suficiente para satisfacerle en sus dudas: otras veces se originan del demasiado temor del juicio, infierno, ú otros males semejantes: otras de querer obrar en todo con demasiada seguridad y certidumbre; y otras de un apego nimio á los bienes y placeres temporales, con que, dividido

el corazon, quisiera agradar á Dios, sin desagradar al mundo y á sí mismo.

P. ¿Cuáles son los remedios de los escrupulosos? R. Que siempre se debe procurar, en cuanto sea posible, que los remedios sean contrarios á las causas de donde nacen los escrúpulos: y así, segun el número y cualidad de estos, deberá ser el número y cualidad de los remedios. El mas principal y universal para todos es, que el escrupuloso elija un Confesor, el cual (si es posible) sea docto, virtuoso, y se sujete á él en todo, aquietándose con su consejo. Tambien es remedio universal la oracion, como la consideracion de la infinita misericordia de Dios, que como Padre no nos pide que andemos aterrados con escrúpulos, sino que vivamos y obremos con libertad de hijos. P. ¿Cuáles son los privilegios de los escrupulosos? R. Que se reducen á tres. El primero, que jamás se persuaden haber pecado mortalmente en cosa alguna, sin que en órden á ello estén ciertos. El 2º que no están obligados á hacer tanto exámen como los demás; ni á reiterar las confesiones; ni á confesar pecados pasados, si no es que puedan asegurar que no están bien confesados. El 3º que mientras los escrúpulos aprietan, y no tienen los escrupulosos de quien tomar consejo, pueden obrar lo que quisieren, como no tengan certeza de que es pecado lo que han de obrar.

P. ¿Cómo se habrá el Confesor con los escrupulosos? R. Que hablando de los escrupulosos de buen género, debe procurar que usen de los remedios dichos, y no permitir que confiesen sino solo aquello que pueden asegurar que es pecado mortal; y de lo demás, que se acusen en comun. Pero hablando de los scrupulosos de mal género, como son los que por una parte confiesan muchos escrúpulos, y por otra muchos pecados mortales, debe examinar con cuidado, si los que parecen escrúpulos, son realmente pecados graves, y cargarles la mano mas ó menos segun dictare la prudencia, procurando introducir en su corazon un grande aborrecimiento del pecado mortal. Finalmente, debe el Confesor que confiesa á personas escrupulosas, ver los AA. que tratan latamente de este punto, y en especial al V. P. Mtro. Fr. Luis de Granada en la segunda parte de la Oracion y Meditacion, *cap.* 3, § III.

TRATADO XVII.

DE LA SEGUNDA REGLA DE LAS COSTUMBRES, QUE ES LA LEY Y PRECEPTO.

De quibus S. Thom. 1. 2. quæst. 90 et seq.

---

§ I.

De la ley.

Ya dije arriba, que la regla exterior y remota directiva de las acciones humanas era la ley. Esto supuesto: P. *Quid est lex?* R. Con Sto. Tom. (1. 2. *q.* 90, *art.* 4): *Est quædam rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo, qui curam habet communitatis, promulgata.* Quiere decir, que la ley es un mandato impuesto y promulgado á una comunidad perfecta, reino, provincia ó república por su Superior, en órden al bien comun. P. ¿Qué condiciones se requieren para la ley? R. Que cinco condiciones: la primera, que sea en órden al bien comun; la 2ª que se imponga á muchos que hagan comunidad perfecta; la 3ª que sea perpetua *ex natura sua;* la 4ª que se imponga por el Superior de la tal comunidad; la 5ª que se promulgue suficientemente. Todas estas condiciones son necesarias para el valor de la ley, y para que induzca obligacion. P. El pueblo ¿peca en no aceptar la ley de su Príncipe sin causa? R. Que peca, como consta de la proposicion 20 condenada por Alejandro VII, y es esta: *Populus non peccat, etiamsi absque ulla causa non recipiat legem à Principe promulgatam.*

P. ¿En qué se divide la ley? R. Que primeramente se divide en divina y humana. *Lex divina est: Quædam rationis ordinatio à Deo immediatè proveniens.* La cual se subdivide en eterna y temporal, y en natural y positiva. La eterna ya se definió en el Tratado antecedente, § I. La temporal es la que Dios instituye, no para que obligue siempre, sino por algun tiempo; como la ley de la circuncision, que solamente duró hasta la institucion del Bautismo. La ley divivina natural